



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

**C. Martín Alfredo Salazar Peña**  
Representante legal de la empresa  
Estación El Santuario, S.A. de C.V.

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[Redacted contact information]

Correo electrónico: [Redacted email address]

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0182/07/21

Expediente: 24SL2021X0031

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. Martín Alfredo Salazar Peña**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación El Santuario, S.A. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental- Modalidad Particular para el Proyecto: "Estación de Servicio El Santuario", ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.", (PROYECTO)**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en la Calle Ponciano Pérez No. 142, entre la Calle Ferrocarril y calle Los Magueyes, en la Colonia San Cristóbal, en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 14 de julio de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL2021X0031** y número de bitácora **09/MPA0182/07/21**.
2. Que el 22 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/29/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de julio de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 28 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

4. Que el 05 de agosto de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/29/2021** de la Gaceta Ecológica del 22 de julio de 2021, durante el periodo del 23 de julio al 05 de agosto de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 12 de agosto de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número ni fecha, el periódico "**El Sol de San Luis**", del día 16 de julio de 2021, en el cual, en la **Página 3**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **071193/08/21**.
6. Que el 12 de agosto de 2021, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en alcance referente al resumen del **PROYECTO**, misma que quedó registrado con el número de folio **071194/08/21**.
7. Que el 23 de marzo de 2022, esta **DGGC** solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del **PROYECTO**, a las siguientes entidades y dependencias conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1830/2022	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ( <b>CONANP</b> )	29 de abril de 2022
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1831/2022	Unidad de Aprovechamiento y Restauración de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí.	02 de mayo de 2022
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1832/2022	Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT	04 de mayo de 2022
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1833/2022	Presidencia municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí.	02 de mayo de 2022
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1834/2022	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad ( <b>CONABIO</b> )	10 de mayo de 2022

8. Que el 30 de mayo de 2022, mediante el oficio número DRNE-UT/275/2022, y recibido en esta **DGGC** el 15 de junio del mismo año, la **CONANP**, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número ASEA/ UGSIVC/DGGC/1830/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, misma que quedó registrada con el número de folio **091471/06/22**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

9. Que el 31 de mayo de 2022, mediante el oficio número SET/164/2022, y recibido en esta DGGC el 09 de junio del mismo año, la CONABIO, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1834/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, misma que quedó registrada con el número de folio 091067/06/22.
10. Que el 01 de junio de 2022, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-P del PROYECTO y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se realizó la solicitud de información adicional al REGULADO para el PROYECTO, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4716/2022.
11. Que el 06 de junio de 2022, mediante el oficio número SGPA/DGVS/04446/2022, y recibido en esta DGGC el 16 del mismo mes y año, la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1832/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio 091584/06/22.
12. Que el 17 de junio de 2022, se notificó al REGULADO el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4716/2022 de fecha 01 de junio de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo.
13. Que el 11 de julio de 2022, el REGULADO ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4716/2022 de fecha 01 de junio de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio 093124/07/22.
14. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, y una vez transcurrido el plazo otorgado, no se recibieron las opiniones del Unidad de Aprovechamiento y Restauración de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí, ni de la Presidencia municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí, conforme a lo indicado en el RESULTANDO 7 del presente oficio.
15. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el REGULADO pretende dedicarse al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el C. Martín Alfredo Salazar Peña, acredita las facultades de representación legal del REGULADO mediante copia simple de la escritura pública número 40,807 fecha 07 de mayo del año 2021,





formalizada ante la fe del Lic. Jacinto Larraga Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 22, en ejercicio y con residencia en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

- II. Que esta **DGCC**, es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 02 a 06** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta de combustibles al público, en un predio con pretendida ubicación en la Calle Ponciano Pérez No. 142, Colonia San Cristóbal, en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí; la capacidad nominal de almacenamiento será de **200,000 litros**, distribuidos en dos tanques de almacenamiento distribuidos de la siguiente manera:

- 1 Tanque con capacidad de **100,000 litros** para almacenar para Gasolina Magna.
- 1 Tanque bipartido de **100,000 litros** con capacidad de 60,000 litros de combustible diésel y 40,000 litros para almacenar para Gasolina Premium.

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de 1,783.165 m<sup>2</sup>. La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparan dentro del predio es la siguiente:

Áreas	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje respecto a la superficie total
<b>Obra civil planta baja:</b>		10.22
Área comercial	82.04	
Cuarto de facturación	9.25	
Cuarto de sucios	4.00	
Áreas peligrosas	4.00	
Cuarto de aceites	2.70	
Cuarto eléctrico	4.70	
Cuarto de limpios	2.80	
Cuarto de máquinas	6.30	
Baños de empleados	6.00	
Baños públicos hombres	14.25	
Baños públicos mujeres	14.25	
Bodega	2.40	
Pasillos	30.54	
<b>Subtotal</b>	<b>183.23</b>	
Techumbres y tanques	449.91	25.10
Circulación (carpeta asfáltica)	880.62	49.12
Banquetas	76.32	4.26
Estacionamiento	123.41	6.88
Áreas verdes	79.22	4.42
<b>Total</b>	<b>1792.71</b>	<b>100.0</b>

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:



Vértice	Coordenadas UTM Zona 14Q, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	298896.8490	2411914.1350
2	298910.9960	2411871.5750
3	298873.1250	2411849.0570
4	298865.2820	2411897.3020

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 4 dispensarios de doble posición de carga distribuidos así: 3 módulos triples con 2 mangueras de PEMEX Magna, 2 mangueras de PEMEX Premium y 2 mangueras de Diesel cada uno y 1 módulo despachador doble con 2 mangueras de PEMEX Diésel. En total contará con 20 mangueras con se muestra en la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
No. de Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	2	2	2
4	2	-	-	2

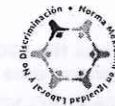
Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 24 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 11 a 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, S del REIA; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "**Gogorrón**", con la categoría de parque Nacional, establecida mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el día 22 de septiembre de 1936 y de acuerdo con la zonificación del Programa de Manejo, publicado en el **DOF** el 08 de agosto de 2016, el **PROYECTO** se ubica en la Subzona de Asentamientos Humanos. Esta subzona comprende una superficie de 3,611.175550 hectáreas, integrado por 13 polígonos correspondientes a asentamientos humanos; el **PROYECTO** se ubica en el **Polígono 3 Villa de Reyes**, mismo que se ubica en el centro del Parque Nacional, comprende una superficie de 2,594.973416 hectáreas, correspondiente a la cabecera municipal de Villa de Reyes, sus zonas de crecimiento, así como las localidades Exhacienda de Gogorrón, Saucillo y Centenario, que en su conjunto presentan infraestructura y servicios urbanos, caminos pavimentados, servicios educativos de preescolar, primaria, educación especial, telesecundaria, bachillerato y la Unidad Académica Villa de Reyes de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí. Asimismo, en este polígono se encuentra el Balneario Centenario, el cual cuenta con infraestructura necesaria para la atención de los visitantes, incluyendo palapas, albercas, estacionamiento, áreas verdes, señalización y servicios de alimentación y cuyo principal atractivo son sus aguas termales, que motivan la gran afluencia de visitantes procedentes sobre todo de la ciudad de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, el **PROYECTO** se ubica dentro de esta sub-zona, por lo que de acuerdo al Programa de Manejo, el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter Federal denominada "**Gogorrón**".

Sin embargo, toda vez que el **PROYECTO** se encuentra dentro de un área Natural Protegida, cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Por su parte, la **LGEEPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:





*"I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

*(...)*

*III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

*IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

*V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

*VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

*(...) (Énfasis añadido)*

- 3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." (Énfasis añadido)*

Esta DGCG promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el artículo 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que *"toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar".* (Énfasis añadido)

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como la **conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico**, es el procedimiento a través del cual esta **AGENCIA** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA**.

- 4. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, estableció los principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, de los cuales destacamos los siguientes:

*"PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

*PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.* (Énfasis añadido)

- 5. Posteriormente, mediante la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes reunidos del 3 al 14 de junio de 1992, se integraron los derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental, de los cuales destacamos los siguientes principios:

"PRINCIPIO 4

*A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.*

(...)

PRINCIPIO 17

*Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.*

(...)

PRINCIPIO 25

*La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.* (Énfasis añadido).

En virtud de lo anteriormente referido, si bien el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter Federal denominado "**Gogorrón**", atendiendo a los criterios de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos que conforman el objeto de esta **AGENCIA**, al de propiciar el desarrollo sustentable de conformidad con las bases establecidas por la **LGEIPA**, y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en el artículo 4o., así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, el **REGULADO** deberá llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del **PROYECTO**, para lo cual deberá dirigirse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para que ésta determine lo conducente de acuerdo a lo señalado en el **Término Décimo, Condicionante 3** de la presente resolución.

- c) Que esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**); sin embargo, el **PROYECTO** se encuentra inmerso en Región Hidrológica Prioritaria (**RHP 75**) "**Confluencia de las Huastecas**".
- d) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra localizado dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP 75**) Confluencia de las Huastecas, en esta





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

región la Actividad económica principal es el cultivo de cítricos, caña de azúcar, café, ganadería, agricultura de subsistencia, de temporal y de riego y silvicultura. Los aspectos económicos son la actividad cementera y minera (gran extracción y yacimientos de manganeso), ganadera (gado ovino, bovino, porcino y caprino), silvicultura (pino, oyamel y encino) y turística. Pesquería de crustáceos Cambarellus (Cambarellus) montezumae, Macrobrachium acanthurus y M. carcinus. La problemática que presenta esta región se encuentra la modificación del entorno debido a que las zonas bien conservadas son de difícil acceso, hay tala inmoderada y sobreexplotación del manto freático por la fábrica de refrescos Pepsi. La contaminación por manganeso, mercurio, coliformes, derivados del beneficio del café (alta DBO). Respecto al uso de recursos hay sobreexplotación de acuíferos que limitan la recarga de mantos freáticos para el abastecimiento de agua industrial, urbana y presas. Algunos manejos inadecuados por parte de ingenios azucareros. Reforestación con especies exóticas de Eucalyptus spp. Cacería furtiva. Actividades asociadas a la minería y yacimientos de petroleros; sin embargo, el PROYECTO no afectará dichos recursos debido a que no se pretende su aprovechamiento ni explotación, el agua que se requiere para el PROYECTO es solo para los servicios sanitarios la cual será obtenida de la red del sistema de agua potable del municipio. Aunado a lo anterior, en el Capítulo VI de la MIA-P se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

- e) El REGULADO señaló que al PROYECTO le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 44 denominada "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Agricultura-Preservación de Flora y Fauna. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Table with 3 columns: Región Ecológica, Unidad Ambiental Biofísica, Localización. Rows include: 18.8, 44. Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato, Norte de Guanajuato y sur de San Luis Potosí; Política ambiental, Prioridad de atención, Rectores del desarrollo; Restauración y aprovechamiento sustentable, Media, Agricultura-Preservación de Flora y Fauna; Coadyuvantes del desarrollo, Asociados del desarrollo, Otros sectores de interés; Ganadería-Minería, Poblacional, -; Estrategias sectoriales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44.

El REGULADO realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al PROYECTO, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Table with 2 columns: ESTRATEGIA, VINCULACIÓN CON EL PROYECTO. Row: Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
<b>D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.</b>	
31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El <b>PROYECTO</b> generará un crecimiento económico de las zonas aledañas a las ciudades, así como generar oportunidades de crecimiento y desarrollo competitivo por medio de actividades sustentables, como son las actividades industriales.
<b>E) Desarrollo social</b>	
33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	El <b>PROYECTO</b> pretende crear oportunidades de desarrollo de los centros de población cercanos al mismo, creando fuentes de trabajo tanto directo como indirecto; lo que coloca al proyecto dentro del supuesto del desarrollo de capacidades para la participación social en actividades económicas.
34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.	Con la aplicación del proyecto se integra, a las zonas rurales cercanas al proyecto, a la dinámica del desarrollo nacional, mediante la creación de empleos directos e indirectos.
38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.”	Uno de los resultados de la ejecución del <b>PROYECTO</b> será que sean integradas a las actividades económicas las mujeres y grupos vulnerables de las localidades rurales aledañas al proyecto, así como a la población en general del Estado de San Luis Potosí.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- f) Conforme al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes, S. L. P.** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **Página 72** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica con uso **Área Urbana**.
- g) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-002-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y drenaje municipal.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> señaló que durante esta la etapa de preparación y construcción no habrá disposición de aguas residuales a las redes de drenaje. Se contratarán sanitarios portátiles para los trabajadores. La disposición final de los residuos se llevará a cabo por parte de la empresa contratista responsable de los sanitarios, la cual deberá contar con los permisos otorgados por la autoridad local.</p> <p>Durante la etapa de operación se generarán aguas residuales a las redes de drenaje administradas por el municipio de Villa de Reyes. Se obtendrá el permiso de descarga respectivo y se monitoreará de manera periódica (trimestralmente) la calidad de las descargas, a fin de garantizar el cumplimiento de esta NOM o de las condiciones particulares de descarga que imponga la autoridad local en el ámbito de su competencia.</p>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> manifestó que aún y cuando ni en San Luis Potosí ni en el municipio de Villa de Reyes existe un programa de verificación vehicular, los vehículos a utilizarse deberán cumplir con esta disposición. Para lo anterior, previo al inicio de actividades, deberán ser debidamente sujetos a mantenimiento vehicular que dé cuenta de este cumplimiento.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> señaló que se generarán residuos peligrosos (principalmente pinturas base solvente y sus contenedores, trapos y estopas impregnadas de aceite lubricante, envases vacíos de aceite lubricante, líquido para frenos y refrigerante), por lo que la empresa actualizará su registro como generadora de residuos peligrosos cuando ello ocurra y dará a sus residuos, el manejo interno y la disposición fuera de sus instalaciones, con empresa autorizadas para tal efecto.</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993.-</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> mencionó que los residuos peligrosos que se generarán durante la etapa de operación serán almacenados considerando los criterios de incompatibilidad que marca esta norma oficial mexicana.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> señaló que la jornada de trabajo durante esta etapa se llevará a cabo sólo durante horario diurno. En este contexto, el proyecto mantendrá por debajo de los 68 dB las emisiones de ruido, el cual es el nivel máximo permisible para zonas industriales y comerciales. Para lograr lo anterior, los trabajadores recibirán capacitación y sensibilización previa y se monitoreará de forma permanente, el ruido generado.</p>





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de la emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> señaló que la jornada de trabajo durante la etapa de preparación y construcción se llevará a cabo sólo durante horario diurno. En este contexto, el proyecto mantendrá por debajo de los 68 dB las emisiones de ruido, el cual es el nivel máximo permisible para zonas industriales y comerciales. Para lograr lo anterior, los trabajadores recibirán capacitación y sensibilización previa y se monitoreará de forma permanente, el ruido generado.</p> <p>Con respecto a la etapa de operación la estación se llevará a cabo durante las 24 horas del día en tres turnos de trabajo, en tanto que el mantenimiento de la misma se llevará a cabo sólo durante el horario diurno. En este contexto, el <b>PROYECTO</b> mantendrá por debajo de los 65 y 68 dB las emisiones de ruido para los horarios diurno y nocturno respectivamente, el cual es el nivel máximo permisible para zonas industriales y comerciales. Para lograr lo anterior, los trabajadores recibirán capacitación y sensibilización permanente y se monitoreará de forma sistemática, el ruido generado.</p>
<p><b>NOM-083-SEMARNAT-2003.-</b> Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> manifestó que los residuos sólidos urbanos que se generaren por parte de los trabajadores serán debidamente separados y colocados en recipientes con tapa en el sitio del proyecto, para su recolección por parte del servicio municipal y su debida disposición en un relleno sanitario que cumpla con esta norma oficial mexicana.</p>
<p><b>NOM-085-SEMARNAT-2011.-</b> Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p>	<p>El <b>PROYECTO</b> tomará las medidas necesarias para mantener las emisiones que llegaren a resultar por debajo de los límites máximos permisibles.</p> <p>Durante la etapa de operación del <b>PROYECTO</b> el único equipo de combustión será el destinado a la planta de emergencia, la cual operará sólo en caso necesario derivado de una falla en el fluido eléctrico y de forma trimestral para efectos de prueba. Las emisiones generadas por este equipo serán estimadas y reportadas en la cédula de operación Anual que se entregará a la autoridad una vez obtenida la correspondiente Licencia de Funcionamiento.</p>
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011.-</b> Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de planes de manejo.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> manifestó que, si bien en esta fase se generan residuos de la construcción, los mismos no serán en un volumen mayor a los 80 m<sup>3</sup>.</p>



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Norma	Vinculación
<b>NOM-005-SEMARNAT-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El <b>REGULADO</b> manifestó que tanto la selección del sitio, diseño, construcción y operación de la Estación es acorde a las leyes, reglamentos y normas que para tal efecto el gobierno tiene establecidas.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos serán manejados de acuerdo a su clasificación y para el retiro y disposición final de los mismos se exigirá que los prestadores del servicio se encuentren debidamente acreditados

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

**IX.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** considerando la interacción entre el ecosistema (componentes abióticos y bióticos) y el subsistema socioeconómico (incluidos los aspectos culturales), con lo cual se delimitó empleando un método de análisis de percepción remota con ayuda de un Sistema de Información Geográfica (**SIG**).

Para delimitar el sistema ambiental se utilizó el software ArcMap 10.3 y se utilizó la herramienta Hydrology de Spatial Analyst incluida en el software, así como el Modelo Digital de Elevación (**MDE**) que incluyó al sitio del **PROYECTO**, el cual se obtuvo de **INEGI** y se presentó a una resolución espacial de 15 m. Los pasos que se realizaron para la delimitación del **SA**, fueron los siguientes:

- a) Se rellenaron las imperfecciones existentes en la superficie del Modelo Digital de Elevación con la herramienta Fill Sinks, de tal forma que las áreas en depresión se les asigna un valor similar al de las áreas contiguas, con el objetivo de poder determinar de forma adecuada la dirección de flujo.
- b) Se definió la dirección de flujo con la herramienta Flow Direction, la cual identifica el camino descendente de un área a otra.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

- c) Se elaboró el raster de acumulación de flujo en cada área con la herramienta Flow accumulation, dicho procedimiento identifica el número de áreas de aguas arriba que vierten sobre cada una de las áreas inmediatamente aguas debajo de ella.
- d) Se definieron las corrientes (Stream definition) con base en la clasificación de áreas de acumulación de flujo, y que se basó en un umbral especificado. Debido a que se necesitaba conocer microcuencas, el valor de la acumulación, el valor de acumulación empleado fue de 400 y que considera muchos pixeles como pertenecientes a la red hídrica. En otras palabras, seleccionar un valor bajo del umbral significa que obtendremos afluentes pequeños en nuestra red de drenajes.
- e) El raster de corrientes se convierte en shape de corrientes (Stream Feature).
- f) Del shape de corrientes se procesaron los vértices de las corrientes con la opción Feature Vertice To Point. Esta herramienta permite determinar los puntos donde se cortan cada uno de los drenajes, es decir, convierte los vértices a punto. Determina un punto al inicio, la mitad o al final de cada tramo de corriente, para nuestro caso nos interesan los puntos finales que es donde hay acumulación de flujo y es el punto importante para la delimitación de la microcuenca.
- g) Por último, se delimitó el sistema ambiental con la herramienta Watershed Delineation, para cada uno de los segmentos de cauces definidos en el paso anterior.

Finalmente, para completar su delimitación se tomó en cuenta el tipo de suelo, roca y clima fueran consistentes en el sistema ambiental, lo que dio como resultado como Sistema Ambiental una superficie de 3922.32942 ha de la Microcuenca Altamira.

Con respecto al Área de Influencia (AI) ésta se determinó tomando en cuenta una superficie de 500 metros para el **PROYECTO** considerando las zonas de concentración masiva urbana.

**Aspectos abióticos:**

El SA presenta principalmente el tipo de clima BSoHW Seco templado y en el AI y área del **PROYECTO (AP)** del tipo BS1kw Semiseco templado. El clima seco templado (BSoHW) es un clima seco semicálido con invierno fresco, temperatura media anual mayor de 18°C, la temperatura del mes más frío es inferior a 18°C, régimen de lluvias de verano y porcentaje de lluvias invernal respecto al total anual entre 5 y 10.2 %. El clima Semiseco templado (BS1kw) se caracteriza por ser un clima semiseco templado con verano cálido, temperatura media anual entre 12 y 18 °C, temperatura del mes más frío entre -3 y 18 °C, temperatura del mes más cálido mayor de 18°C. El régimen de lluvias es de verano, el porcentaje de lluvias invernal respecto al total anual es entre 5 y 10.2 %. La precipitación promedio anual registrada por la Estación Climatológica de Villa de Reyes es de 347.7 mm, el promedio mínimo de precipitación ocurre en el mes de febrero y marzo con 7.6 mm y el máximo en julio con 60.3 mm. Los meses con mayor precipitación son de junio a septiembre, y los meses con menor precipitación son noviembre a marzo. El promedio de días con lluvias es de 31.2, siendo julio con el mayor número promedio de días con lluvia, con 5.0. Fisiográficamente, el SA, AI y AP se encuentran en la Provincia Fisiográfica llamada Mesa del Centro y la subprovincia fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato, cuya característica principal es el predominio de sierras

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

volcánicas, en algunas zonas asociadas con mesetas, de altitudes superiores a 2 800 m. La llanura de Villa de Reyes a 1 800 m.s. n. m. y orientada norte-sur, se encuentra circundada por dicho sistema de sierras; edafológicamente el SA, AI y AP presenta un suelo del tipo Feozem que se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes; hidrológicamente, el SA, AI y AP se encuentran en la Región Hidrológica Pánuco (RH 26), Cuenca Hidrológica del Río Tamuín (RH 26 C), Subcuenca Hidrológica R. Santa María Alto, asimismo, en cuanto a la hidrología subterránea, el SA se encuentra en el área que corresponde al acuífero denominado Jaral de Berrios-Villa de Reyes, que corresponde al Valle de Jaral de Berrios, y parte del suroeste del estado de San Luis Potosí, correspondiente al área de Villa de Reyes. La constitución del acuífero puede ser descrita en dos partes. La parte superior se ubica en una superficie de aproximadamente 60 km<sup>2</sup> localizada en la margen del Río Altamira, el cual es un acuífero libre alojado en el relleno aluvial del graben, mientras que la parte inferior del acuífero se encuentra constituida por depósitos aluviales, lacustres, piroclásticos y rocas volcánicas fracturadas, dentro de una fosa tectónica. Los niveles estáticos están asociados a las características geológicas en donde se ubican, estos pueden ser someros y profundos. Los niveles piezométricos de las obras someras presentan profundidades que van de centímetros a 13 m; los primeros se observan principalmente en las inmediaciones de Puerto Sandoval y áreas cercanas a la Laguna San Vicente. Los niveles más profundos (mayor a 10 m), se ubican al norponiente del ejido El Zapote, en el poblado de Alberto Carrera, zonas adyacentes a Villa de Reyes, Emiliano Zapata y Pardo.

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación.** - El REGULADO indicó en las Páginas 25 y 26 del Capítulo IV de la MIA-P, que en el SA las especies características son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
<b>Estrato superior</b>			
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Huizache chino	<i>Acacia schaffneri</i>
Pirul	<i>Schinus molle</i>	Palma china	<i>Yucca filifera</i>
<b>Estrato medio</b>			
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>
Coyonoxtle	<i>Opuntia imbricata</i>	Vara dulce	<i>Aloysia gratissima</i>
Uña de gato	<i>Mimosa biuncifera</i>	Nopal tapón	<i>Opuntia robusta</i>
Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal cuijo	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>
Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>	Ramoncillo	<i>Dalea bicolor</i>
Escoba	<i>Baccharis conferta</i>	Jarilla	<i>Senecio salignus</i>
Charrasquillo	<i>Calliandra eriophylla</i>	Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>
Peonía	<i>Lantana involucrata</i>	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>
Hojasén	<i>Flourensia cernua</i>		
<b>Estrato inferior</b>			
Maguey	<i>Agave salmiana</i>	Tasajillo	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>
Nopal rastrero	<i>Opuntia rastrera</i>	Sangre de drago	<i>Jatropha dioica</i>
Tomatillo loco	<i>Physalis nicandroides</i>	Helecho	<i>Cheilanthes sp.</i>
Trompetilla	<i>Bouvardia ternifolia</i>	Violeta	<i>Viola cucullata</i>





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Amargosa	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Gordolobo	<i>Gnaphalium sp</i>
Junco	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Alicoche	<i>Echinocereus pentalophus</i>
Biznaga chilito rojo	<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaga ganchuda	<i>Mammillaria uncinata</i>
Biznaga colorada	<i>Ferocactus latispinus</i>	Biznaga chilito zarco	<i>Coryphantha radians</i>
Zacate apestoso	<i>Eragrostis cilianensis</i>	Pasto tres barbas abierto	<i>Aristida divaricata</i>
Pasto alambre	<i>Sporobolus indicus</i>	Zacate navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>

Cabe señalar que ninguna de las especies antes indicadas se encuentra enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en el **AP**, no se encuentran especies vegetales ya que ha sido alterada por el crecimiento urbano, ya que, el uso del suelo corresponde a zona urbana.

**Fauna.** - El **REGULADO** señaló en las **Páginas 27 y 28 del Capítulo IV de la MIA-P** que la identificación de estas especies de fauna silvestre presentes en el **SA** se realizó mediante revisión bibliográfica, encuesta etnozoológica y observaciones directas y reportadas por los habitantes de las poblaciones cercanas cuyas especies son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico
<b>Mamíferos</b>	
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Conejo	<i>Sylvilagus floridamus</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Tlacuache	<i>Didelphys marsupialis</i>
Zorrillo	<i>Melphitis macroura</i>
Ardillón	<i>Spermophilus mexicanus</i>
<b>Aves</b>	
Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Semillero brincador	<i>Volantina jacarina</i>
Tortilla con chile	<i>Sturnella magna</i>
Aura o zopilote	<i>Cathartes aura</i>
Pitacoche	<i>Toxostoma curvirostre</i>
Huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Cenzontle	<i>Mimus polyglott</i>
Chochorro	<i>Camphylorinchus bruneipillusca</i>
Lechuza	<i>Tyto alba</i>





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Nombre común	Nombre científico
Dominico	<i>Carduelos psaltria</i>
Tordo	<i>Molothrus aeneus</i>
Codorniz	<i>Callipepla squamata</i>
Calandria	<i>Icterus galbula</i>
Paisano	<i>Geococcyx californianus</i>
Viejita	<i>Pipilo fuscus</i>
Tórtola	<i>Columbina inca</i>
Carpintero	<i>Melanerpes aurifrons</i>
Cara cara norteño	<i>Polyborus plancus</i>
Verdugo común	<i>Lanius ludovicianus</i>
Halcón de pradera	<i>Falco sparverius</i>
Mosquero fibi	<i>Sayornis poheb</i>
<b>Reptiles</b>	
Lagartija	<i>Sceloporus psinusus</i>
Lagartija cornuda	<i>Phrynosoma modestum</i>
Víbora de cascabel	<i>Crotalus scutulatus</i>

El **REGULADO** señaló que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, existe referencia bibliográfica que, en el **SA**, se puede encontrar *Crotalus scutulatus*, bajo la categoría de Sujeta a protección especial (Pr), conforme a la norma oficial mexicana antes señalada.

Cabe destacar que, en el **AP** no se identificaron especies de flora y fauna debido a que se trata de una zona urbana.

El **REGULADO** manifestó en la **Página 46 del Capítulo IV** que "EL SA se encuentra dentro del ANP Parque Nacional Gogorrón, lo que las actividades que se pretendan llevar a cabo dentro de esta área estarán en concordancia al Plan de Manejo del Área Natural, donde se divide por subzonas el ANP y se describe las actividades que están permitidas y las que no están permitidas dentro de cada una de ellas".

**Diagnóstico Ambiental.** - El área de estudio presenta con un grado de deterioro alto ya que se encuentra urbanizada, además de presentar diversos desarrollos tanto para fines habitacionales como industriales y de servicios, así como grandes extensiones de cultivo, específicamente en el **AP**, los elementos naturales han sido completamente eliminados

Por lo anterior, y una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana, gran parte de la vegetación nativa del área de estudio fue eliminada con anterioridad por las actividades antropogénicas realizadas en toda la zona. Cabe señalar que el área del **PROYECTO** cuenta con un uso del suelo corresponde a urbano, lo que genera presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de SA nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del SA delimitado.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el PROYECTO presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la Página 01 a 25 del Capítulo V de la MIA-P, que utilizó como metodología la matriz de Leopold, en donde se relacionarán los indicadores (factores susceptibles a impactos positivos o negativos) y las actividades a implementar con el desarrollo del mismo, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.</li> <li>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se vigilará el mantenimiento y la afinación de los vehículos que intervengan en cada una de las etapas del <b>PROYECTO</b> para prevenir que las emisiones rebasen los niveles permitidos. Los trabajadores deberán utilizar equipo de protección contra ruido en caso de que durante la construcción se rebase los niveles de ruido permitido.</li> <li>Los trabajadores deberán utilizar equipo de protección contra ruido en caso de que durante la construcción se rebase los niveles de ruido permitido.</li> <li>Se capacitará al personal sobre los procedimientos para manejar el sistema de recuperación de vapores.</li> <li>Se vigilará que el sistema esté en buen estado y se le de mantenimiento para evitar que sus uniones o las mangueras no presenten daños y así prevenir la fuga de los vapores.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles).</li> <li>Mayor consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demanda de agua potable.</li> <li>Generación de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Como medida de prevención se vigilará que durante la construcción no se desperdicie el agua disponible, y sea aprovechada de manera óptima.</li> <li>En caso de mantenimiento emergente, este se realizará en un área pavimentada, lejos de la zona de drenaje pluvial y utilizando un kit antiderrames.</li> <li>En la estación, existen sanitarios conectados a una red de drenaje, por lo cual se deberá monitorear y dar mantenimiento a la red de drenaje y a la fosa que se instale para la contención de dichas aguas y así evitar la contaminación de los mantos freáticos.</li> <li>Se dará mantenimiento a las tuberías de agua potable para el dispensador de agua y los servicios sanitarios para evitar fugas.</li> </ul>





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del carácter topográfico del suelo.</li> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> <li>• Generación de residuos de construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El REGULADO señaló se vigilará que en caso de generarse residuos peligrosos por mantenimiento emergente (como estopas impregnadas de aceite), estos se dispongan dentro de los contenedores utilizados para su almacenamiento temporal, y que estos contenedores estén debidamente etiquetados, de igual manera se avisará a los trabajadores sobre la disposición que deben tener estos residuos.</li> <li>• Para evitar la contaminación debido a la generación de residuos peligrosos (grasas, aceites), cualquier reparación a la maquinaria se realizará fuera del sitio del PROYECTO, en un taller especializado.</li> <li>• Para evitar la contaminación por residuos sólidos urbanos, contará con contenedores debidamente etiquetados para los residuos orgánicos y otro para los inorgánicos, colocados en diferentes lugares. Posteriormente, se enviarán a disposición final.</li> </ul>
Vegetación y fauna	<p>Posible afectación de vegetación y de la fauna.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Previo al inicio de actividades inherentes a la remoción de vegetación y suelo orgánico, se verificará que no exista alguna especie de fauna de lento desplazamiento y/o nidos que deban ser reubicados.</li> <li>• Quedará estrictamente prohibido a los obreros el recolectar o dañar ejemplares de flora y fauna que pudieran encontrar en terrenos aledaños.</li> <li>• Quedará estrictamente prohibido el introducir fauna doméstica y/o exótica al predio.</li> </ul>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales



a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

#### Análisis técnico

**XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGCC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGCC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerando que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente y que una vez revisadas y valoradas las propuestas de mitigación ambiental manifestadas por el **REGULADO** y considerando la definición prevista en el artículo 3, fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), en donde se definen las medidas de mitigación, como el conjunto de acciones que se deberán ejecutar para atenuar los impactos y compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización del **PROYECTO** en cualquiera de sus etapas. El **REGULADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción II, último párrafo del **REIA** y en **complemento** a las medidas de mitigación propuestas por él mismo, deberá atender lo establecido en la **Término Decimo, Condicionante 3** del presente oficio.



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección al ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, cumpliendo con un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, S y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes, S. L. P. y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Manifestación de Impacto Ambiental- Modalidad Particular para el Proyecto: "Estación de Servicio El Santuario", ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.**", con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en la Calle Ponciano Pérez No. 142, entre la Calle Ferrocarril y calle Los Magueyes, en la Colonia San Cristóbal, en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

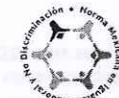
**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEPPA** y 5, incisos D) fracción IX y S del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación



**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. En virtud de lo expuesto en el **Considerando VIII inciso b)** del presente oficio y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II **LGEEPA** y artículo 45, fracción II último párrafo del **REIA**; el **REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los **factores ambientales**, presentes en el área del **PROYECTO**, brindan a los ecosistemas, derivado de la ejecución del **PROYECTO**. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de **restauración ecológica activa** en ecosistemas con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Cabe señalar que las citadas acciones de **restauración ecológica activa**, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieran prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de **restauración ecológica activa**, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de **restauración ecológica activa** adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP** y en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a dicha comunicación, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de restauración ecológica activa en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de **restauración ecológica activa** implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

A efecto de que la **DGGC** dé seguimiento al Programa antes señalado, el **REGULADO** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA** e Informe de Cumplimiento señalado en la **Condicionante 9** del presente oficio. Cabe señalar que en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los **acuses de ingresos** (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

No se omite precisar que, las acciones de **restauración ecológica activa**, señaladas en la presente **Condicionante** tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los **factores ambientales** presentes en los ecosistemas, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **PROYECTO**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente Condicionante, como equivalente a las acciones de restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del **PROYECTO**, quedando a salvedad también, lo establecido el **TÉRMINO DECIMO CUARTO** del presente oficio.

4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

fecha de inicio de las obras y actividades **15 días hábiles** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

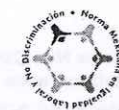
**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9286/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Martín Alfredo Salazar Peña**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación El Santuario, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 24SL2021X0031  
Bitácora: 09/MPA0182/07/21  
Folios: 071193/08/21, 071194/08/21, 091067/06/22, 091471/06/22, 091584/06/22, 093124/07/22.

EHCH/OLLM





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comarcal  
De la Oficina General de Gestión Comarcal  
Calle de la Amistad y la Cooperación 1000  
Cajalmar, Provincia de Puntarenas

DÉCIMO SÉPTIMO - Se hace el comentario del REQUERIDO, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LOEPA, en REIA y las demás previsiones en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia podrá ser impugnada mediante el RECURSO DE REVISIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 178 de la LOEPA, máxime que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO - Notifíquese la presente resolución al Sr. Martín Alfredo Salazar Peña, en su calidad de Representante Legal de la empresa Estación El Santuario, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 173 de la LOEPA y demás normas relativas aplicables.

ATENTAMENTE  
Directora General de Gestión Comarcal

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Neponomceno

**SIN TEXTO**